

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria corresponde a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la competencia para dictar la resolución aludida en el apartado anterior, a tenor de lo previsto en el artículo 56.3 de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1 del Decreto 32/1999, de 25 de febrero, por el que se declaran uniformes los bienes y servicios relativos a comunicaciones, para su utilización común por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma.

Sexta.—*Comisión de seguimiento*: Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento en la que estarán representados tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Alimentación para el seguimiento de la ejecución del proyecto en el contenido.

a) Composición. Formarán parte de la misma:

El Subdirector general de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Organización, Planificación y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario con voz y voto.

Un técnico, responsable del proyecto, de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Funcionamiento. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y dará cuenta, a través de su Presidente, al Subsecretario del Departamento del estado de los trabajos, con carácter previo a las reuniones de coordinación de Secretarios Generales de las Comunidades Autónomas para que éste, a su vez, pueda informar de los mismos en dichas reuniones.

c) Funciones. A la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

El seguimiento del grado de ejecución del convenio.

La resolución de las dudas y las posibles cuestiones litigiosas que ofrezca el cumplimiento del convenio, previamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Séptima.—*Duración*: El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y hasta 31 de diciembre del 2001, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos periodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión.

Octava.—*Resolución*: Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes.

Novena.—*Jurisdicción*: Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado en el lugar y la fecha al principio consignados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, Pedro Rodríguez Zaragoza.

## BANCO DE ESPAÑA

**16888** RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito de «Caja Rural San Antonio de Benicasim, S. Coop. de Crédito V.».

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito,

aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, se procede a la publicación de la siguiente baja:

Con fecha 24 de julio de 2001 ha sido inscrita en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito la baja de «Caja Rural San Antonio de Benicasim, S. Coop. de Crédito V.», que mantenía el número de codificación 3108, por transformación en cooperativa agraria, tras haber cedido sus activos y pasivos afectos a la actividad financiera, con fecha 30 de noviembre de 1999, a «Caja Rural Credicoop, S. Coop. de Crédito» (3061).

Madrid, 25 de julio de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.

**16889** RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de agosto de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	0,9158	dólares USA.
1 euro =	108,65	yenes japoneses.
1 euro =	7,4465	coronas danesas.
1 euro =	0,62850	libras esterlinas.
1 euro =	9,5345	coronas suecas.
1 euro =	1,5165	francos suizos.
1 euro =	90,15	coronas islandesas.
1 euro =	8,0675	coronas noruegas.
1 euro =	1,9504	levs búlgaros.
1 euro =	0,57290	libras chipriotas.
1 euro =	34,322	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,75	forints húngaros.
1 euro =	3,6634	litas lituanos.
1 euro =	0,5667	lats letones.
1 euro =	0,4063	liras maltesas.
1 euro =	3,8712	zlotys polacos.
1 euro =	27,509	leus rumanos.
1 euro =	219,5633	tolares eslovenos.
1 euro =	43,409	coronas eslovacas.
1 euro =	1.255.000	liras turcas.
1 euro =	1,7305	dólares australianos.
1 euro =	1,4143	dólares canadienses.
1 euro =	7,1430	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0775	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5939	dólares de Singapur.
1 euro =	1.171,31	wons surcoreanos.
1 euro =	7,6992	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**16890** COMUNICACIÓN de 31 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	181,684
100 yenes japoneses .....	153,139
1 corona danesa .....	22,344
1 libra esterlina .....	264,735
1 corona sueca .....	17,451
1 franco suizo .....	109,717
100 coronas islandesas .....	184,566
1 corona noruega .....	20,624
1 lev búlgaro .....	85,309
1 libra chipriota .....	290,428

Divisas	Cambios
100 coronas checas .....	484,779
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,571
1 lita lituano .....	45,418
1 lat letón .....	293,605
1 lira maltesa .....	409,515
1 zloty polaco .....	42,980
100.000 leus rumanos .....	604,842
100 tolares eslovenos .....	75,780
100 coronas eslovacas .....	383,298
100.000 liras turcas .....	13,258
1 dólar australiano .....	96,149
1 dólar canadiense .....	117,645
1 dólar de Hong-Kong .....	23,294
1 dólar neozelandés .....	80,090
1 dólar de Singapur .....	104,389
100 wons surcoreanos .....	14,205
1 rand sudafricano .....	21,611

Madrid, 31 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**16891** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del contador taquicronométrico, denominado taxímetro, marca «Intelligent Data», modelo IdGalileo, fabricado y presentado por la empresa «Intelligent Data, Sociedad Limitada».*

Vista la petición interesada por don Antonio Jiménez Álamo, en nombre y representación de la entidad «Intelligent Data, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Vía Complutense, 117, P.I. Alcalá 1, 28805 Alcalá de Henares, en solicitud de aprobación de modelo para el contador taquicronométrico, denominado taxímetro, marca «Intelligent Data», modelo IdGalileo;

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metroológico que realiza la Administración del Estado, así como el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo de los contadores taquicronométricos, llamados taxímetros;

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa anteriormente citada;

Considerando el certificado favorable emitido por el Centro Español de Metrología, con referencia CEM-CY-01/0047-7.3;

Considerando los certificados favorables emitidos por el «Centro de Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Anónima», con NIE 14548IEM.001 y 14928IEA.001;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que cumple con las exigencias generales establecida en el citado Real Decreto 1596/1982;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios;

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, así como el Decreto 312/1999, de 28 de octubre, de Estructura de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se atribuye a esta Dirección General el ejercicio de las competencias sobre esta materia,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo del contador taquicronométrico, denominado taxímetro, marca «Intelligent Data», modelo IdGalileo, a favor de la entidad «Intelligent Data, Sociedad Limitada», inscrita en el registro de control metroológico con el número 16-I-020.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

I-020	16
01003	

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, legible en las condiciones normales de instalación y situadas en la carátula o en una placa precintada, las siguientes inscripciones:

Nombre y dirección del fabricante o su marca.

Denominación del modelo del instrumento.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación de modelo.

Constante k (indicada con una incertidumbre relativa, como máximo igual al 0,2 por 100).

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de julio del año 2004 pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 5 de julio de 2000.—El Director general, Carlos López Jimeno.